

*“2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”*

Oficio PRES/VG/2549/2010/Q-113/10-VG  
Asunto: Se emite Recomendación a la Secretaría de Educación del Estado y Documento de No Responsabilidad a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de diciembre de 2010

**C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT**

Secretario de Educación Pública del Estado.

**C. MTRO RENATO SALES HEREDIA**

Procurador General de Justicia del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Cindy Martínez en agravio propio y de su menor hijo L.J.M.** y vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de junio del 2010, la **C. Cindy Martínez**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, específicamente del Director de la Escuela Primaria “Joaquín Clausell” de esta Ciudad, el C. Roberto Góngora, Director y del personal docente, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente del agente del Ministerio Público de Guardia, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio y de su menor hijo L.J.M.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **113/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

**HECHOS**

La **C. Cindy Martínez**, en su escrito de queja, manifestó:

*“... Que vengo por medio del presente escrito a interponer QUEJA en contra de los siguientes:*

*1.- Agencia del Ministerio Público de Guardia del día 23 de junio de 2010,*

de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.- Roberto Góngora, Director de la Escuela Primaria "Joaquín Claussell".

...MOTIVO.- **No hacer algo para impartir justicia en el caso de lesiones sufrida por mi menor hijo L.J.M., de diez años y 27 kilos de peso de manos de otro menor de 60 kilogramos de peso, en el salón de clases, sufriendo desmayo por el golpe dado a la altura del corazón, y que fue trasladado por mi en camión al hospital donde quedó encamado dos días por su estado.**

A pesar de tener coche algunos profesores tuvimos que esperar más de una hora a la ambulancia que nunca llegó, y que supuestamente había llamado la profesora, **ni los profesores se ofrecieron a llevar a mi hijo al hospital.** Lo tuve que llevar al Hospital en camión, los exámenes que le fueron ordenados que se hiciera mi hijo no se los he podido mandar hacer por falta de recursos y está detenido su tratamiento médico. **El director de la Escuela se ha negado a responder de los hechos ocurridos en la escuela a su cargo y solo me ha respondido que el no estaba en la Escuela** y por haber avisado al periódico la i, que hiciera lo que quisiera que a él le gustan los retos pero que tuviera cuidado con lo que hacía pues el secretario Panchito de la SECUD le debía favores e iba a ser en vano lo que intentara.

Por todo lo manifestado, y ante la situación que está padeciendo mi hijo de no tener la atención médica pues su corazón fue el afectado y nadie se hace responsable, ni investigan por la procuraduría, ni citan a los responsables de la escuela, es que vengo a interponer la presente..." (sic)

A la presente queja le fue anexada copias de la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en agravio del menor L.J.M., por el delito de Lesiones en contra de quien resulte responsable, dos solicitudes de exámenes radiológicos y Nota informativa del periódico "La I" en la que anuncia los hechos acontecidos materia de la queja.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 30 de junio de 2010, se dio fe que la inconforme anexó a su escrito de queja la denuncia o querrela de fecha 23 de junio de los corrientes, en contra de quien resulte responsable en agravio del menor L.J.M., por el delito de Lesiones;

dos solicitudes de examen radiológico de fecha 25 de junio del 2010, a nombre del menor antes citado, expedida por el Hospital “Dr. Manuel Campos”, signado por el doctor Abelardo Caamal C. y la nota informativa del periódico “La I” en la que anuncia los hechos acontecidos materia de la queja.

Mediante oficios VG/1365/2010/113-Q-10 y VG/1409/2010/113-Q-10, de fecha 08 de julio y 03 de agosto del 2010, se solicitó al C. Prof. Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, petición que fue atendida, a través del oficio UAJ/346/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, signado por el Lic. Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia.

Mediante oficios VG/1369/2010/113-Q-10 y VG/1408/2010/113-Q-10, de fechas 08 de julio y 03 de agosto del 2010, se solicitó al C. Mtro. Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, un informe respecto a los hechos expuestos en el escrito de queja, petitoria que fue atendida mediante oficio 766/2010, de fecha 02 de agosto de 2010, signado por el licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de esa Procuraduría.

Con fecha 12 de julio de 2010, ante el escrito de queja presentado por la C. Cindy Martínez, en la que refiere que su hijo necesita se le efectúen diversos estudios, esta Comisión abrió **el legajo 013/2010-PAS** dentro del Programa de Asistencia Social, con la finalidad de gestionar el apoyo ante las instituciones correspondientes para la atención médica especializada.

Con fecha 7 de septiembre del 2010, se hace constar que compareció espontáneamente la C. Cindy Martínez, ante este Organismo, haciendo diversas manifestaciones con relación a los gastos médicos de su hijo.

El día 23 de septiembre del 2010, personal de este organismo se constituyó a la escuela primaria “Joaquín Clausell”, y sus alrededores, para llevar a efecto una inspección en el lugar de los hechos, lográndose recabar la testimonial de la C. Estela Sánchez, del menor R.B.S., de la C. Elizabeth Braviata Graniel, así como de dos personas adultas del sexo femenino, que solicitaron permanecer en el anonimato, y de una menor.

Con fecha 18 de noviembre de 2010, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la quejosa con la finalidad de que nos proporcionara los documentos del tratamiento médico y comprobantes de gastos médicos, efectuado

por los servicios médicos practicados a su menor hijo.

Con fecha 26 de noviembre de 2010, se hace constar que compareció la C. Cindy Martínez, ante esta Comisión, para proporcionarnos los comprobantes de los gastos que realizó, así como diversa documentación sobre el tratamiento médico de su menor vástago y seis impresiones fotográficas tomadas al infante durante su estancia en el Hospital General de Especialidades, el día 23 de junio de 2010.

El día 30 de noviembre de 2010, personal de este Organismo dio fe de la comparecencia de la C. Cindy Martínez, para hacer entrega de una nota por concepto de gasolina, empleada en recorridos a la Ciudad de Mérida para las consultas de su menor hijo, así mismo le fue proporcionada asesoría remitiéndola a la Unidad de Asistencia Jurídica Gratuita del Estado, dándose inicio al legajo 111/2010-NA dentro del Subprograma de Niños y Adolescentes.

Con fecha 14 de diciembre de 2010, nos comunicamos con el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de indagar el estado en el que se encuentran las constancias de hechos BCH 4006/8VA/2010 iniciada por la C. Cindy Martínez y la ACH 4166/8VA/2010 a instancia de la C. Alma Delia Varela Cano en contra de la quejosa, informándonos que la primera de ellas se encuentra en el área Técnico Jurídico para el estudio de la resolución que corresponda y la otra fue consignada ante el Juez con fecha 25 de octubre del actual.

Con fecha 15 de diciembre de 2010, se da apertura al legajo 117/2010-NA, dentro del subprograma de Niños y Adolescentes, a fin de darle seguimiento a la determinación del área técnico jurídico con relación al expediente BMH-4006/8VA/2010.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Cindy Martínez, el día 30 de junio del año 2010.

2.- Fe de actuación de fecha 30 de junio de 2010, en el que se hace constar que la inconforme anexó a su escrito de queja la denuncia o querrela de fecha 23 de junio

de los corrientes, en contra de quien resulte responsable en agravio del menor L.J.M., por el delito de Lesiones; dos solicitudes de examen radiológico de fecha 25 de junio del 2010, a nombre del menor antes señalado, expedida por el Hospital “Dr. Manuel Campos”, signado por el doctor Abelardo Caamal C. y la nota informativa del periódico “La I” en la que anuncia los hechos acontecidos materia de la queja.

3.- Informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rendido a través del similar 766/2010, suscrito por el C. Lic. Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa dependencia, adjuntando el oficio 587/8VA/2010, de fecha 27 de julio de 2010, signado por la C. licenciada Janeth del Socorro Pech Segovia, Titular de la Octava Agencia del Ministerial del Fuero Común.

4.- Copias certificadas de lo actuado en las indagatorias BCH-4006/8VA/2010 iniciada a instancia de la C. Cindy Martínez por el delito de Lesiones y la ACH-4166/8VA/2010 iniciada por la C. Alma Delia Varela Cano en contra de la quejosa por los ilícitos de Amenazas e Injurias.

5.- Informe de la Secretaria de Educación Pública del Estado, rendido a través del oficio UAJ/346/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, signado por el Lic. Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia adjuntando el escrito de incidente fechado el 23 de junio de 2010, suscrito por los CC. Roberto Góngora Canul, Abelardo del S. Hernández Ballinas, Sara Tamayo Chan y Mónica Toledano Canché, Director, Supervisor y Maestras respectivamente, de dicha escuela.

6.- Constancia de llamada telefónica fechada el 20 de agosto de 2010, dentro del legajo 013/2010-PAS, en la cual personal de esta Comisión se comunico con el licenciado Luis Adrian Nuñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación Pública del Estado, con la finalidad de indagar si los alumnos de las escuelas primarias se benefician con el seguro facultativo.

7.- Fe de actuación de fecha 23 de septiembre del 2010, en la que se hace constar que se acudió a la escuela primaria “Joaquín Clausell”, y sus alrededores, para llevar a efecto una inspección en el lugar de los hechos, lográndose recabar la testimonial de seis personas.

8.- Fe de actuación de fecha 26 de noviembre de 2010, en la que se dejo constancia de la entrega de comprobantes de los gastos médicos y de la

documental sobre los servicios médicos realizados al menor L.J.M., así como seis impresiones fotográficas tomadas al infante durante su estancia en el Hospital General de Especialidades, el día 23 de junio de 2010.

9.- Fe de actuación de fecha 30 de noviembre de 2010, personal de este Organismo hace constar que comparece la C. Cindy Martínez, haciendo entrega de la nota número 768764 de fecha 28 de septiembre de 2010, por concepto de gasolina que ampara la cantidad de \$400.00 (son cuatrocientos pesos 00/100 m.n), explicando la quejosa que el combustible fue empleado para viajar en vehículo a la Ciudad de Mérida para las consultas de su menor hijo.

10.- Constancia de llamada telefónica de fecha 14 de diciembre de 2010, donde se hace constar que nos comunicamos con el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de indagar el estado en el que se encuentran las constancias de hechos BCH 4006/8VA/2010 iniciada por la C. Cindy Martínez y la ACH 4166/8VA/2010 a instancia de la C. Alma Delia Varela Cano en contra de la quejosa, informándonos que la primera de ellas se encuentra en el área Técnico Jurídico para el estudio de la resolución que corresponda y la otra fue consignada ante el Juez con fecha 25 de octubre del actual.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 23 de junio del 2010, en el horario escolar, dentro de la primaria “Joaquín Clausell” ubicada en la calle San Antonio y Salan de la Colonia Miguel Hidalgo, el menor L.J.M., estudiante del cuarto grado, al encontrarse en el área de clases del tercer grado, fue agredido físicamente por un niño de ese nivel, inmediatamente tuvo un desvanecimiento, siendo trasladado en autobús por su madre la C. Cindy Martínez al Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio” e ingresado dos días bajo observación, que el médico tratante ordenó le realizaran diversos estudios; sin embargo no ha recibido ningún apoyo por parte de la institución educativa, interponiendo el día 23 de junio de 2010, formal denuncia por LESIONES, en contra de quien resulte responsable misma, que fue marcada con el número de expediente BCH 4006/8VA/2010.

## OBSERVACIONES

La C. Cindy Martínez, manifestó: **a)** que su menor hijo L.J.M., sufrió en la Escuela Primaria “Joaquín Clausell” un desmayo por el golpe que le propiciara a la altura del corazón un compañero de clases; **b)** que lo trasladó en camión al hospital, donde se quedó bajo observación por dos días, pues a pesar de tener vehículo ningún profesor se ofreció a llevar al menor al hospital; **c)** que le ordenaron diversos exámenes a su hijo; sin embargo la falta de recursos ha detenido su tratamiento médico; **d)** que el Director de la escuela se ha negado a apoyarla económicamente, comunicándole que cuando sucedieron los hechos, él no se encontraba en el plantel educativo; **e)** que la Procuraduría General de Justicia del Estado no ha realizados las investigaciones correspondientes.

De la documentación adjuntada por la quejosa, se destacan:

A).- Copias de su denuncia o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 23 de junio de 2010, en agravio de su menor hijo por el delito de Lesiones en contra de quien resulte responsable.

B).- Dos solicitudes de exámenes radiológicos de fecha 25 de junio del 2010, a nombre del menor L.J.M., expedida por el Hospital “Dr. Manuel Campos”, para que se realice prueba Holter de 24 horas, IDx descartar trastornos del ritmo, diem bradicardia sinusal por electrocardiograma y extrasístole supra ventricular aislada, así como el ecocardiograma transteracilo descartar corto circuitos intracardiacos, expedidos por el doctor Abelardo Caamal C.

C).- Nota informativa del periódico “La I” en la que anuncia los hechos acontecidos materia de la queja.

En virtud de lo expuesto por la agraviada, este Organismo requirió al C. Maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, informe sobre los acontecimientos materia de la investigación, lo cual fue proporcionado mediante oficio 587/8VA/2010, de fecha 27 de julio de 2010, suscrito por la licenciada Janeth del Socorro Pech Segovia, en la que refiere:

*“...Le hago de su conocimiento que el expediente BCH-4006/8VA/2010, se encuentra en etapa de investigación, realizándose todas y cada una de las diligencias necesarias, con la finalidad de reunir los elementos del cuerpo del delito, estipulados en el artículo 16 de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, de igual forma se esta integrando en esta agencia a mi cargo el expediente ACH-4166/8VA/2010, mismo expediente que tiene relación con el expediente BCH-4006/8VA/2010...”.*

Al informe anterior, se le anexo copias de las indagatorias BCH-4006/8VA/2010 iniciada a instancia de la C. Cindy Martínez por el delito de Lesiones y la ACH-4166/8VA/2010 iniciada por la C. Alma Delia Varela Cano en contra de la quejosa por los ilícitos de Amenazas e Injurias, en las que destacan las siguientes diligencias de relevancia:

En la averiguación previa BCH-4006/8VA/2010:

A).- Denuncia y/o querrela de fecha 23 de junio de 2010, a las 18:13 horas presentada ante el Agente del Ministerio Público, en la que manifiesta:

*“...Que es madre del menor L.J.M., de 10 años de edad, quien actualmente cursa el cuarto año de primaria en la escuela Joaquín Clausell la cual se encuentra ubicada en CALLE COCAL ENTRE SALAN Y AMERICA, AMPLIACION SAMULA. Siendo que el día de hoy su mencionado hijo acudió a su escuela de manera normal a las 7:30 A.M. pero siendo las diez de la mañana la de la voz recibió una llamada telefónica a su celular de número 981-106-6860 por parte de la Maestra ANGELITA quien se desempeña como maestra de baile en dicha escuela, refiriéndole que su hijo había tenido un percance ya que un niño llamado K.O.C.V., del cual se desconoce su nombre completo, solo sabe que es un niño de tercer año, le había propiciado un golpe a su hijo en la zona del pecho, que se lo dio dentro del horario de clase, **que K.O.C.V., le pegó a L.J.M., porque lo acusó de que se estaba guindando de una soga que esta como parte de las construcciones de salones que están haciendo en este centro escolar, por este motivo K.O.C.V., se molestó y le dio el mencionado golpe, pero como fue tan duro después del golpe recibido L.J.M., perdió el conocimiento y convulsiono por lo que las maestras lo que hicieron fue atender al niño L.J.M., hasta que recobrará el conocimiento.** Por lo que la de la voz inmediatamente después de recibir este aviso lo que hizo fue acudir a la escuela lo mas pronto posible puesto que se preocupo demasiado por la salud de su hijo, al llegar a la escuela se encontró a su hijo en la explanada de la escuela sentado en una silla ya había recobrado el conocimiento y alrededor se encontraban los maestros, quienes al verla llegar le informaron que ya se había*

**solicitado el auxilio de una ambulancia, al ver la de la voz que la ambulancia no llegaba y que los maestros no le proporcionaron ninguna clase de ayuda inmediatamente tomo a su menor hijo para trasladarlo a donde le proporcionarán alguna atención médica llevándoselo en camión, su hijo aunque ya había recobrado el conocimiento se sentía como mareado. La de la voz agarró camión y se dirigió al hospital general Álvaro Vidal en donde le dijeron que ya no daban servicio por lo que de nuevo agarró otro camión y se fue al nuevo Hospital de Especialidades Médicas, al llegar a este los médicos que lo atendieron decidieron ingresarlo para observación, es así hasta que como a las dos horas de haber ingresado le informaron que el niño se quedaría ingresado en el área de Shock en la cama número 1 ya que por el golpe que recibió en el pecho a la altura del corazón este no se encontraba normal. **Por lo que acude a interponer formal denuncia y/o querrela en contra de Quien Resulte Responsable puesto que ella no puede concebir que sea posible que la escuela no tenga la vigilancia, ni la atención adecuada a los niños para controlarlos y evitar este tipo de acciones entre ellos, y mas aun que los maestros se quiten la responsabilidad ante lo sucedido** y aún mas que nadie del personal de la escuela teniendo vehículo la haya apoyado llevándola considerando como se encontraba su menor hijo, no importándole que como ella pudo se llevó casi arrastrando a su hijo, pues ni para el taxi tenía. Finalmente no omito mencionar que cuando iba en los camiones con su hijo este no platicaba sino solo se intentaba como dormir y descansar, el único momento en que habló con él y le medio explicó a ello lo que sucedió fue cuando ella llegó a buscarlo al hospital. En tal razón comparece a presentar formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por la comisión del delito de LESIONES Y LO QUE RESULTE cometido en agravio de su menor hijo L.J.M....”(sic)**

B).- Acuerdo donde se ordena investigación de hechos, de fecha 23 de junio de 2010, elaborado por el C. licenciado Román Mex Domínguez, Agente del Ministerio Público, dirigido al Director de la Policía Ministerial, para que se efectúen las indagaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

C).- Dos constancias de impedimentos para recabar en el Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”, la declaración del menor L.J.M., de fechas 23 y 24 ambas de junio del presente año, respectivamente, la primera a las 19:07 horas, en virtud de que se encontraba recibiendo atención médica y la otra a

las 13:00 horas, debido a que ya le habían dado de alta al referido infante.

D).- Comparecencia del menor L.J.M., del día 09 de julio de 2010, ante la licenciada Janeth Socorro Pech Segovia, agente del ministerio público, manifestando:

*“...Que tiene diez años de edad, y su mamá se llama CINDY MARTINEZ, menciona el menor que se encuentra estudiando el cuarto año de primaria en la escuela JOAQUIN CLAUSELL, y que su maestra se llama MONICA, y señala que el día 23 de junio del año en curso, acudió a la escuela a las 8:00 horas de la mañana, y se puso hacer tareas que le marcaba su maestra MONICA, y casi antes de las 9:00 horas de la mañana, su maestra estuvo calificando las tareas que les habían marcado, siendo que el menor y su primo W.J.N.S., se pusieron detrás de la maestra y **luego se fueron hacia el salón de tercero (refiere el menor que los salones de clase son de tubos y techo de toldo)** y ahí se encontraba con su primo W.J.N.S., pero este se encontraba cerca de una soga la cual sostiene los tubos donde se encuentra amarrado los toldos, siendo que **se enreda el pie de su primo con la soga** que sostenía los tubos del toldo, misma soga que estaba amarrada en el suelo y en ese momento el menor se percata que un alumno de tercer año el cual se llama K.O.C.V., **estaba tratando de subirse al tubo** que sostiene el techo de toldo, hasta que logro agarrarse con sus dos manos de dicho tubo y **comenzó a tambalearse para agarrar con sus pies la soga** que se encuentra sujeta al suelo, ya que refiere el menor que su intención de K.O.C.V., era agarrar la misma soga para lastimar a su primo W.J.N.S., ya que este tenía su pie enredado en la misma soga, motivo por el cual el menor se fue **con el director de la escuela ROBERTO GONGORA**, para acusar a K.O.C.V., pero este **no se encontraba** ya que había salido a comer, por lo que regreso hasta el salón de tercero y acuso a K.O.C.V., con su maestra, pero como K.O.C.V., se da cuenta de que el menor lo acusa con su maestra, es por lo que K.O.C.V., le dice al menor que se calme y le da una bofetada en la mejilla derecha, siendo que el menor le da una bofetada a K.O.C.B., y le dice que se calme, siendo que el menor se distrae pensando que K.O.C.V., se había calmado pero en eso K.O.C.V., lo golpea en la parte del pecho con la mano cerrada, siendo que el menor ya se iba a voltear para devolverle el golpe a K.O.C.B., cuando en ese momento sintió que le dolía mucho su pecho, **y su primo lo lleva abrazado del hombro hacia su salón, y cuando llega su maestra MONICA le pregunta que le había pasado, y el menor le dice que***

**K.O.C.V., le había pegado, siendo que su maestra MONICA le pregunta a su primo JOSUE que le había pasado al manifestante y este responde que K.O.C.V., le había pegado, a lo que el menor le dice a su primo que lo soltara y se fue a sentar al suelo en medio del salón, y la maestra se le acerco y le pregunto que le pasaba pero el menor no le respondió ya que se sentía mareado y se desmayo cayéndose hacia atrás, siendo que cuando se despertó el maestro LUIS lo tenia agarrado de ambos brazos, y todos los maestros y los alumnos ya estaban cerca de él, siendo que el menor le dice al maestro LUIS que lo soltara y se fue a sentar a su lugar y allí se quedo sentado y en ese momento llego su mamá CINDY MARTINEZ, pero refiere el menor que los maestros ya habían llamado a la ambulancia pero esta todavía no llegaba, siendo que su mama le pregunto a los maestros quien había golpeado al menor pero estos estaban callados, hasta que su mamá le pregunto al menor quien lo había golpeado y fue que le dijo que K.O.C., seguidamente su mama les pregunto a los maestros si el menor había convulsionado porque necesitaba saber que le había pasado para que se lo dijera a los doctores, a lo que el maestro LUIS contesto que el menor se había convulsionado, y su mama le respondió que si eso no le habían podido decir, y fue que su mama se lo llevo al doctor, asimismo señala el menor que en el momento que K.O.C.B., lo golpeo, **la maestra de tercer año se encontraba calificando las tareas pero esta si se percató de que K.O.C.V., lo había golpeado, y es cuando se levanta de su silla y se les acerca y le dice a K.O.C.B., que porque había golpeado al menor, pero el menor ya no supo que mas sucedió con la maestra y K.O.C.V., ya que a él su primo lo estaba llevando hacia su salón porque se sentía mal**, asimismo señala el menor que K.O.C.V., es un niño gordo y moreno, es alto y tiene mucha fuerza, al igual refiere el menor que su primo le dijo cuando se desmayo comenzó a convulsionar y que sus manos se retorcían y temblaban, asimismo señala el menor que **el director no se encontraba en la escuela en ese momento porque escucho cuando el maestro LUIS le decía a su mama que el director no se encontraba en la escuela porque este había salido a comer...**”(sic)**

E).- Certificado médico de lesiones del menor agraviado, de fecha 12 julio de 2010, a las 14:00 hrs. por la C. Dr. Nelly Cristina Ac Pérez, en la que se asienta:

**“... Que no se observan datos de huellas de violencia física recientes.**

*Observaciones: Se ausculta FC de 80 lpm, arrítmico (presentado en ocasiones momentos de desaceleración y aceleración). Paciente que fue tratado por médico pediatra Dra. Elia E. Montoya Correa la cual refiere que el paciente a su ingreso el día 23.06.10 manifestó FC de 56 lpm. Fue dado de alta por evolución satisfactoria el día 24.06.10 con referencia a H. Dr. Manuel Campos a servicio de Cardiología (todo explicado en expediente clínico que trae la madre del paciente), ya en el H. Dr. Manuel Campos el Dr. Carlos Mario Pech Escalante le sugiere realizar Estudio Holter y ecocardiograma para descartar Cortocircuito intracardiaco (se cuenta con orden médica por escrito). La madre del paciente decide ir por segunda opinión y solicita referencia en el Hospital General de especialidades donde es atendido por Dr. Eduardo R. de la Gala para enviarlo al servicio de cardiología pediátrica en donde menciona se elabora el 25.06.10 un EKG que reporta Bradicardia Sinusal con Extrasístoles Supraventriculares igualmente, en misma fecha se elaboran laboratorios de BH en los que se observa anemia hipocrómica macrocítica leve, Rx de tórax sin alteración y se solicita envío a Cardiología pediátrica a Hospital de alta especialidad de Altabrisa donde es atendido por la Dra. Addy Manuela Castillo Espinola C.P. 5—3302 misma que solicita ecocardiograma, prueba de esfuerzo y Rx de tórax P.A. con el diagnostico de síncope en estudio. Refiere la madre cita el 27.07.10 para realización de estudios mencionados, cita con cardiología pediátrica el 20.08.10.*

**Conclusiones:**

**No se puede establecer fecha exacta de sanidad hasta contar con estudios solicitados, se sugiere próxima revaloración hasta contar con estudios y valoración por especialista.**

F).- Declaración ante la representación social de la C. Alma Delia Varela Cano, como aportadora de datos de fecha 22 de Julio de 2010, en la que refiere:

*“...Que comparece con la finalidad de señalar que su hijo K.O.C.V., el cual tiene 10 años de edad, se encuentra estudiando en la escuela JOAQUIN CLAUSELL, que se encuentra ubicada en la colonia Samulá, siendo que su **hijo esta estudiando el tercer año de primaria**, y su maestra sabe que se llama SARI, pero no sabe los apellidos de esta, ya que su hijo constantemente en la escuela le cambiaron de maestra, y en cuanto a los hechos señala que el día 23 de Julio del año en curso, aproximadamente a las 09:30 horas, acudió a la casa de la señora que hace los desayunos para*

los niños de la escuela, ya que esta vive en la esquina de la escuela y cuando en ese momento la mamá de L.J.M., la cual sabe ahora que se llama CINDY MARTINEZ, estaba corriendo hacia la escuela y la amiga de la declarante de nombre SUGEY, no sabiendo los apellidos de esta le pregunto "CINDY que te pasa", y esta respondió es que se desmayo su hijo, motivo por el cual la declarante y su amiga SUGEY, se dirigieron a la escuela para ver que pasaba, pero no lograron llegar a la escuela cuando **vieron que venia CINDY MARTINEZ, con su hijo L.J.M., y lo traía abrazado y la señora CINDY MARTINEZ, se encontraba enfurecida insultando muy feo...**, a lo que la declarante le dijo a la señora CINDY que se calmara y que le explicara que paso, y fue que esta dijo "UN PINCHE CHAMACO GORDO DE MIARDA LE PEGO A MI HIJO EN EL PECHO Y SE DESMAYO MI HIJO Y LE PREGUNTO A MI HIJO GÜERO QUIEN TE PEGO Y EL NIÑO ME CONTESTO FUE K.O.C.V., UN NIÑO DE TERCER AÑO", a lo que la compareciente le dijo es mi hijo, y la señora CINDY MARTINEZ, comenzó a insultar a la declarante..., a lo que la declarante trato de calmar a la CINDY, en la casa de la señora donde se hacen los desayunos y le decía que se calmara y que ella conocía perfectamente quien era su hijo L.J.M., y también conozco perfectamente como es mi hijo K.O.C.V., y no tiene caso que estemos peleándonos como verduleras en la calle, porque los niños al rato se iban a volver a llevar y **que era mejor que esperara a la ambulancia que habían pedido los maestros, y esto lo supo la declarante porque su amiga SUGEY se lo comento, y esta al igual le dijo a CINDY, que esperara la ambulancia, pero CINDY, respondió que ella no iba a esperar ni puta madre, porque ella no iba a esperar a que la ambulancia llegara dentro de media hora o una hora mientras que su hijo moría, a lo que la compareciente contesto CINDY por favor espera a la ambulancia para que chequen al niño y estés más tranquila porque quiero ayudarte, a lo que CINDY respondió "NO YO ME LO VOY A LLEVAR AL HOSPITAL Y VOY A MI CASA A BUSCAR LA TARJETA"**, así mismos señala la declarante que en ese momento ella vio que el menor L.J.M., ya se encontraba bien porque estaba consiente y su mamá le dijo a la señora que hace los desayunos que le diera de desayunar un perro caliente a su hijo L.J.M., y como la compareciente vio que en ese momento el niño L.J.M., se encontraba bien es por lo que regreso a la escuela a ver a su hijo K.O.C.V., **y cuando llego a la escuela habló a su hijo K.O.C.V., y le pregunto que había pasado y este le dijo que como en su escuela no esta terminado las aulas, cuatro grupos están en el mismo toldo y que L.J.M., se encontraba colgando de una sogas que**

**estaba atada al toldo y K.O.C.V., le dijo a su maestra SARI, “MAESTRA EL GÜERO SE ESTA COLGANDO DE LA SOGA”, y la maestra le contesto a K.O.C.V., “DÉJALO NO ES TU PROBLEMA”, y L.J.M., se empezó a burlar de K.O.C.V., y este le dijo cálmate güero y este se le dejo ir a K.O.C.V., encima y le pego un golpe en la espalda y fue cuando K.O.C.V., reacciono y le pego en el pecho a L.J.M., siendo que este camino hacia su asiento pero no alcanzo a llegar a la silla y se sentó en el suelo y se desmayo y los maestros le dieron ayuda a L.J.M., mientras que los otros maestros hablaron a la mamá y a una ambulancia y que **cuando llego la señor CINDY, se llevo a su hijo y no quiso esperar a la ambulancia, siendo que la declarante saca a su hijo de la escuela** y regresa a la casa de la señora que hace los desayunos y todavía ahí se encontraba CINDY con su hijo L.J.M., y la compareciente le pregunto a L.J.M., que si ya se sentía bien y este le respondió que sí y la compareciente le pregunto que había sucedido y L.J.M., le dijo que él estaba colgando de una sogas y que K.O.C.V., **lo acusó con la maestra y como la maestra no le hizo nada** es por lo que empezó a burlarse de K.O.C.V., y fue cuando K.O.C.V., le dijo que se calmara güero pero este le pego en el pecho a L.J.M., y este se desmayo..., la compareciente le dijo a CINDY que la disculpara por lo que le paso a su hijo y que ella no se negaba a nada y que llevara al niño al hospital y que al día siguiente la vería en la escuela para que le dijera como estaba su hijo L.J.M., y al día siguiente... y la declarante se fue al hospital para ver a L.J.M., como se encontraba CINDY MARTÍNEZ..., la compareciente le pregunto por la salud de su hijo y le dijo que L.J.M., se encontraba estable, y la declarante le dijo que ella podía quedarse a cuidar a su hijo toda la noche, pero la señora CINDY, contesto que no, y la compareciente se retiro ese mismo día..., al día siguiente 25 de junio del año en curso, se vio con la señora CINDY MARTINEZ, en la escuela y dijo que su hijo tenía consulta, por lo que el **director de la escuela el cual no sabe como se llama llevo a la declarante junto con la señora CINDY al hospital para que revisaran a su hijo L.J.M., y la trabajadora social les informo que el niño necesitaba dos estudios pero que esos estudios no se le podían hacer en el hospital de especialidades porque no tenían el equipo y la mandaron al Manuel Campos, y la declarante se retiro con el director** y la señora CINDY se dirigió al Manuel Campos, y el mismo día como a las 18:00 horas, llego la señora CINDY, con su hermana VALINA, a la casa de la compareciente donde le decía que en el Manuel Campos tampoco se le podían hacer esos estudios a L.J.M., por lo que acudieron a la clínica Campeche, para ver si ahí se lo podían hacer esos**

*estudios y que cada estudio tenía un costo de \$1,350.00 (son: un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n), al igual la señora CINDY, le dio un papel donde consulto que era por la cantidad de \$150.00 (son: ciento cincuenta pesos 00/100 m.n), y le estaba pidiendo el dinero de la consulta pero la declarante le dijo que no tenía dinero y apenas le acaba de dar quinientos pesos y que no tenía más dinero y fue que VALINA contesto que ella se debería de poner abusada porque **el director la debería de ayudar y darle el dinero para pagar las consultas del L.J.M., y la declarante le llama al director y le dice lo que ellas le dijeron a la compareciente y quedaron de verse ese mismo día como a las 20:00 horas en la escuela y cuando la declarante llevo a la escuela ahí se encontraba la señora CINDY, y como a los diez minutos llevo el director y estuvieron hablando referente a los análisis que le iban hacer a L.J.M., pero el director le dijo a CINDY que él tenía que esperar a que procediera la demanda que ella les había puesto, y fue que la señora CINDY, se molesto... y la señora CINDY se salió de la escuela y como a las 22:00 horas la señora CINDY, acude con su hermana VALINA y una sobrina a la casa de la compareciente para preguntarle si el director había cambiado de opinión respecto a lo que, le grito en la escuela, a la que la compareciente le dijo que no ya que el director dijo que la iba a esperar a que procediera su demanda y fue que la compareciente le dijo que ella no tenía dinero y que no tenía apoyo de nadie para ayudarle apagar las consultas médicas de su hijo L.J.M., y como mencionaste que la compareciente no tiene dinero pues que las demandas procedan..., así mismo señala la declarante que la maestra PATY, la cual no sabe sus apellidos le comento que ella en una ocasión mando a llamar a la mamá de L.J.M., y que le pregunto que si su hijo se encontraba enfermo porque a L.J.M., lo ve muy decaído, pero la señora CINDY, respondió que su hijo no esta enfermo y que es un niño activo...”(sic)***

F).- Declaración del C. Roberto Góngora Canul, de fecha 26 de julio de 2010, como aportador de datos, en la que se expreso de la siguiente manera:

*“...Que comparece con la finalidad de señalar que es Director comisionado con grupo de la Escuela Primaria Joaquín Claussell, ya que también imparte clases al sexto año de primaria, siendo que la escuela esta ubicada en la CALLE SAN ANTONIO SIN NUMERO DE LA COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, y en cuanto a los hechos señala que el día miércoles 23 de*

junio del año en curso, entraron como de costumbre a la escuela a las 07:20 horas, y se tocó el timbre para la formación a las 07:30 horas, se formaron los niños para la activación física como de costumbre, y como a las 08:00 horas, aproximadamente los alumnos pasaron a sus salones los alumnos que cuentan con sus respectivos salones, en este caso primer y segundo año, **los otros grupos tercero, cuarto, quinto y sexto, que son los grupos que no tienen salón, pasaron a unos toldos acondicionados para ellos**, cabe precisar que tercero y cuarto grados a cargo de las maestras SARA ELIZABETH TAMAYO CHAN quien es la maestra de tercer año y la maestra MONICA TOLEDANO CANCHE, quien es la maestra de cuarto año, pasaron a sus alumnos a los toldos ubicados en la plaza cívica y refiere el declarante que los toldos son contiguos y en ese momento iniciaron sus labores docentes..., el declarante se encontraba impartiendo clases al sexto año de primaria, sin embargo como a las 08:45 horas, recibió una llamada de la supervisión escolar donde le solicitaban que se presentara a la supervisión para entregar documentos de la escuela, motivo por el cual aproximadamente a las 09:00 horas, el declarante se ausentó de la escuela, hasta esa hora el declarante tuvo presencia física en la escuela y encontrándose en la supervisión de la escuela que se encuentra ubicado en la colonia Santa Ana, cerca del ADO, antiguo, **recibió una llamada a su celular de la maestra GRACIELA MEDINA, informándole de un percance que se dio con un alumno de tercer año y un alumno de cuarto año, cuyos nombres de los menores son K.O.C.V., alumno de tercer año y L.J.M., alumno del cuarto año de primaria, siendo que le informaron que estos alumnos se habían empujado y que uno salió lesionado siendo L.J.M., y que ya habían solicitado la ambulancia por la secretaria ANGELICA no recordando sus apellidos en estos momentos, al igual que esta persona había dado aviso a su mamá por lo que el declarante le respondió que apenas terminara de entregar los documentos se regresaba a la escuela lo más pronto posible, y al terminar de entregar sus documentos como a las 10:30 horas, se dirigió inmediatamente a la escuela y cuando llegó a la escuela mandó a llamar a las dos maestras que le imparten a los alumnos L.J. M., y K.O.C.V., para que estas le informaran lo que había sucedido, siendo que la maestra SARA ELIZABETH TAMAYO CHAN, le informó que se encontraba aproximadamente como a las 09:30 horas, se encontraba calificando tareas del contenido tratado, cuando el alumno de cuarto año de nombre L.J.M., se encontraba colgando de una soga que asegura el toldo a un fierro que esta clavado en el suelo, eso ocasionó**

**que el menor K.O.C.V., lo acusará con la maestra SARA ELIZABETH, y esta respondió déjalo no le hagas caso, no esta haciendo nada y al ver L.J.M., que no le hicieron caso a K.O.C.V., se empieza a burlar de K.O.C.V., y luego K.O.C.V., se levantó a entregar su tarea y quedaron cerca los dos niños y estos empezaron a decirse de cosas, entonces L.J.M., empujo a K.O.C.V., y este molesto respondió dándole un empujon a la altura del pecho a L.J.M., por lo que L.J.M., comenzó a sentirse mal aparentemente convulsionado, siendo que el menor L.J.M., fue auxiliado por el maestro LUIS MAAS ORDOÑEZ, hasta que se recuperó en ese momento llegó la mamá de L.J.M., de nombre CINDY MARTINEZ, la cual desde que llevo comenzó a insultar mentando madres a todos los maestros, quienes no contestaron a las agresiones verbales de la señora CINDY MARTINEZ, siendo que a esta se le informó que ya se le había pedido la ambulancia, pero ella prefirió llevarse a su hijo y le cuentan los maestros y alumnos que la señora CINDY MARTINEZ, llevo a su hijo a desayunar a un lugar cercano a la escuela y no sabe en que tiempo lo abra llevado al doctor, pero deja claro la señora CINDY MARTINEZ, primero llevo a su hijo a desayunar y luego lo llevo al médico..., no recordando si fue el día jueves o viernes, pero se reunió con la señora CINDY y la señora ALMA DELIA VARELA CANO, aproximadamente a las 20:30 horas en la escuela, para saber como estaba la situación médica del niño L.J.M., ya que al declarante lo llamo la señora ALMA diciéndole que doña CINDY, quería platicar con el declarante por lo que se reunieron en la escuela y doña CINDY, le comentó que el L.J.M., ya había sido dado de alta pero que requería de unos estudios y que le solicitaba a la mamá de K.O.C.V., un apoyo económico, pero la señora ALMA DELIA, dijo que no contaba con esa cantidad, por lo que la señora CINDY, le comento al declarante que ya tenían una demanda pero que necesitaba el dinero para los gastos de su hijo, a lo que el declarante le respondió que iba a llevar todo ese asunto de manera legal para deslindar responsabilidades porque el declarante no creía que a consecuencia de ese golpe le hubiera ocasionado a L.J.M., tantos problemas, y luego la señora CINDY, le dijo al declarante que ella no iba a seguir tratando con él y hasta el día de hoy no ha vuelto a ver a la señora CINDY MARTINEZ, así mismo señala el declarante que es él más interesado en que se aclaren las cosas por el bien de los niños, de los maestros y de la escuela, así mismos señala el declarante que en este acto anexa copia simple de un recorte de periódico donde aparece la señora CINDY...”(sic)**

G).- Declaración de la C. Sara Elizabeth Tamayo Chan, como aportadora de datos, el día 26 de julio de 2010, manifestando:

*“...Que comparece con la finalidad de señalar que es maestra de tercer año de primaria en la escuela Joaquín Clausell, que se encuentra ubicada en la calle Ignacio Zaragoza de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, y en cuanto a los hechos señala que el día 23 de junio del año en curso, que pasaron a los toldos porque esos toldos son habilitados como salones de clases ya que tiene un mes aproximadamente que están construyendo los salones, por lo que iniciaron las clases como a las 08:00 horas aproximadamente con el contenido de las palabras homónimas, cuando terminaron se marco el ejercicio para los alumnos algunos alumnos salieron al ensayo de baile de Campeche y otro se quedaron en los toldos entre ellos K.O.C.V., el cual tiene 9 años de edad, **al terminar se acerco K.O.C.V., a entregarle su tarea, acuso al menor L.J.M., quien es alumnos del cuarto año de primaria, ya que K.O.C.V., le comento que L.J.M., se colgaba de la soga que sostiene las lonas de los toldos a lo que la declarante le respondió “QUE TE IMPORTA NO ESTA HACIENDO NADA, SIÉNTATE”**, en eso L.J.M., empezó a burlar a K.O.C.V., y comenzaron a discutir por lo que L.J.M., empujo a K.O.C.V., con un golpe fuerte en la espalda y K.O.C.V., le respondió con un golpe a la altura del pecho lo que hizo que L.J.M., se sintiera mal y **la maestra MÓNICA TOLEDANO CANCHE de cuarto grado llamo al maestro LUIS MAAS ORDÓÑEZ, y ambos ayudaron a L.J.M., mientras la secretaria ANGÉLICA, llamo a la ambulancia y a la mamá de L.J.M., la señora CINDY MARTÍNEZ, se presento rápidamente con insultos hacia los maestros diciendo que no estaban cuidando a los niños, a lo que la declarante y los demás maestros no respondieron a los insultos de la señora CINDY MARTÍNEZ, a lo que esta enojada le dijo a K.O.C.V., “TU GOLPEASTE A MI HIJO, SI ALGO LE PASA TE VOY A PARTIR LA MADRE”** e inmediatamente se llevo a su hijo L.J.M., sin esperar a que la ambulancia llegará, puesto que **se le dio conocimiento a ella de que se había llamado a la ambulancia, siendo que la secretaria llamo a la cruz roja para decir que ya se habían llevado al menor L.J.M., y para cancelar el servicio de ambulancia, supieron que al menor L.J.M., se lo llevaron a desayunar...”***

En la averiguación previa ACH/4166/2010 destaca lo siguiente:

A).- Denuncia o querrela de fecha 01 de julio de 2010 a las 18:06 horas, de la C. Alma Delia Varela Cano, ante la licenciada Pastora Emilia Mendoza Castro por el delito de Injurias y Amenazas en agravio de su menor hijo K.O.C.V en contra de la quejosa.

B).- Declaración de la C. Sara Elizabeth Tamayo Chan, como aportadora de datos, el día 19 de julio de 2010, manifestando hechos sustancialmente iguales a los narrados en la indagatoria BCH-4006/8VA/2010.

Asimismo, este Organismo solicitó al C. Profr. Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe respecto a los hechos, petición atendida mediante oficio UAJ/346/2010, al que se anexó lo siguiente:

I.- Informe incidente del 23 de junio de 2010, de fecha 19 de julio del año en curso (2010) de la Escuela Primaria "Joaquín Clausell", suscrito por los CC. Roberto Góngora Canul, Abelardo del S. Hernández Ballinas, Sara Tamayo Chan y Mónica Toledano Canche, Director, Supervisor y Maestras de dicha institución educativa.

*"...Por medio de la presente tengo a bien informar lo acontecido en nuestra escuela el pasado miércoles 23 de junio del año en curso, en relación al incidente suscitado entre dos alumnos uno de 3º y el otro 4º grado.*

*El día en cuestión se dio inicio a las actividades escolares..., posteriormente se procedió a pasarlos a los salones de clases, en este caso **solamente los grupos de 1º y 2 cuentan con las denominadas aulas didácticas y los demás grados 3º, 4º, 5º, y 6º, en espacios acondicionados con estructura y lonas como lo pudo constatar el mismo secretario de educación en visita realizada unos días previos al incidente.***

***Ese mismo día (miércoles 23) los alumnos del 3º y 4º ocuparon sus espacios acondicionados ubicados en la plaza cívica, es decir un toldo para cada grado y grupo de manera contigua.***

*Siendo aproximadamente las 9:00 Hrs. su servidor recibe una llamada de la supervisión escolar para presentarse a entregar documentos de la escuela por lo que tuve que ausentarme del centro de trabajo como a las 9:15 hrs.*

*Comenta la maestra Sara Tamayo Chan de 3º y quien tiene en su grupo a K.O.C.V., que al estar calificando tareas del contenido tratado **un alumno del 4º grado llamado L.J.M., estaba "agarrado" de una sogá que asegura el toldo por lo que es acusado por K.O.C.V., diciendo:- "maestra L.J.M., está colgado de la sogá" a lo que ella responde –***

**“déjalo no está haciendo nada”** en eso K.O.C.V., se levanta para entregar la tarea y es burlado por L.J.M., **al ver que la maestra no le hizo caso** y es precisamente en ese momento en que se hacen de algunas palabras y **L.J.M., golpea primero a K.O.C.V., y este responde con un empujón a la altura del pecho lo que le ocasiona al parecer un desmayo, inmediatamente es auxiliado por el maestro Luis Maas Ordoñez del 5º grado mientras la secretaria de la escuela solicitaba vía telefónica una ambulancia y daba aviso a Doña Cindy Martínez madre del afectado quien no tardó ni 5 minutos en llegar a la escuela y de manera por demás grosera y vociferando palabras altisonantes no quiso esperar la ambulancia solicitada llevándose a su hijo no sin antes amenazar a K.O.C.V., con desquitarse por lo que le había hecho a su hijo y que llegaría hasta las últimas consecuencias por lo que sin escuchar explicación alguna se llevó a su hijo a desayunar a un lugar cercano a la institución educativa, en ese momento eran aproximadamente la 09:45 Hrs.**

Un servidor es avisado a eso de las 10:00 Hrs. por la maestra Graciela Medina quien me comentó lo sucedido esa mañana por lo que de inmediato me dirigí a la escuela para escuchar la versión de los hechos los cuales fueron explicados con anterioridad...

**Es preciso comentar que en el momento de incidente la maestra Sara Toledano Canché de 4º grado se encontraba calificando tareas y ambas coinciden que fue un lapso de “abrir y cerrar de ojos”.**

*Esta versión puede ser atestiguada por los alumnos que estaban en el momento de lo sucedido...”(sic)*

Con fecha 7 de septiembre del 2010, compareció espontáneamente ante este Organismo la quejosa, refiriendo:

*“...Que la Secretaría de Educación Pública del Estado, no se ha hecho responsable de los gastos que se han generado en virtud del accidente que sufriera su menor hijo L.J.M., en ese plantel escolar, tampoco el personal de la escuela primaria “Joaquín Claussell” se han acercado a ofrecerle su ayuda, por lo que por sus propios medios ha estado pagando los gastos médicos de su hijo, las consultas y estudios que le han realizado en la Clínica de Alta Especialidad en Mérida, Yucatán...”(sic)*

Para obtener mayores elementos convictivos con fecha 23 de septiembre del 2010, personal de este organismo realizó una inspección en la escuela primaria “Joaquín Clausell”, lugar donde se suscitaron los hechos materia de la presente

queja observándose:

*“...Que a la entrada cuenta con rampa de acceso y reja, esta bardeada únicamente al frente, con barda de material aproximadamente de 10 metros y de maya ciclónica al frente, así mismo se observa que del costado derecho no esta bardeado, de lado izquierdo está delimitado con maya ciclónica, de igual manera se observa un toldo de color verde en donde una madre de familia refiere toman clases los alumnos del sexto grado...”*

Así mismo, nos constituimos a los alrededores de la institución educativa entrevistándose a:

La C. Estela Sánchez, quien refiere:

*“...Que su hijo el menor R.B.S., estudia en el tercer grado “A” de dicha escuela, que ya no les permiten a los padres ingresar a la escuela, únicamente a la hora del receso, para dejarle el desayuno, manifiesta no hay mucha atención de los maestros hacía los alumnos, ya que estos siguen saliendo de los salones y peleándose entre ellos, sin que el docente haga algo al respecto...”(sic).*

El menor R.B.S., expreso:

***“...Que el día de hoy 23 de septiembre, dos de sus compañeros de clase se pelearon en el salón, y uno de ellos se le rompió el labio, se le pregunta si su profesora se encontraba presente, refiriendo que la maestra Patricia salió a una reunión y que luego se quedó platicando con otros maestros; se le pregunta si reportó la maestra el incidente una vez que se enteró, a lo que contestó que no, no hizo nada, tampoco les llamó la atención a los menores.***

Por su parte la C. Elizabeth Braviata Graniel manifestó:

***“...Que no ha visto irregularidades y que desde que cambiaron a la anterior directora, hay mucha disciplina porque el actual director Roberto (no recuerda sus apellidos) es estricto y responsable, manifiesta que aún hay un grupo que sigue tomando clases bajo un toldo, porque aún se va a construir su aula de clases...” (sic).***

También entrevistamos a dos personas del sexo femenino y una menor de edad, quienes solicitaron permanecer en el anonimato, la primera dijo: ***“que en la escuela Joaquín Claussell todo está en orden y que no tiene quejas ni del director ni del profesor de su hijo”, mientras que la otra señaló: “que ya no les permiten ingresar a la escuela desde que se hizo la reja, no sabe si los niños sigan realizando conductas inadecuadas o que los maestros se salgan de sus salones, así mismo la menor se condujo en los siguientes términos: “que el día de hoy su maestra salió de su salón no sabe porque y que si tardó un poco fuera, y en ese lapso de tiempo una de sus compañeritas de nombre R. se escapó de la escuela, que saltó por el lado que no tiene barda y se fue a su casa por lo que el director y su maestra fueron a buscarla, refiere que la niña se escapó porque la burlan mucho sus compañeritos de clase y que cuando esto sucede la maestra no les llama la atención a los niños que lo hacen...”(sic)***

Con fecha 26 de noviembre del año en curso, la C. Cindy Martínez nos proporcionó la siguiente documentación:

Comprobantes de los gastos médicos de su menor hijo, en los que se observan:

1. Volante para tramite de pago de fecha 24 de junio de 2010, por la cantidad de \$774.00 (son setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n), expedido por el Hospital General de Especialidades.
2. Factura número 443004 de fecha 25 de junio de 2010, por consulta externa cardiología, que registra la cantidad de \$120.00 (son ciento veinte pesos 00/100 m.n), emitida por el Hospital “Dr. Manuel Campos”.
3. Recibo oficial número 43570 de fecha 06 de julio de 2010, por concepto de Torax 1P por la cantidad de \$ 42.00 (son cuarenta y dos pesos 00/100 m.n), otorgado por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
4. Recibo oficial número 43582 de fecha 06 de julio de 2010, por concepto de consulta de primera vez, por la cantidad de \$ 42.00 (son cuarenta y dos pesos 00/100 m.n), expedido por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.

5. Recibo oficial número 46568 de fecha 17 de agosto de 2010, por concepto de prueba de esfuerzo, que ampara la cantidad de \$ 115.00 (son ciento quince pesos 00/100 m.n), emitido por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.
6. Dos boletos de ADO a nombre de la C. Cindy Martínez y su menor hijo Luis Javier Martínez, el primero de fecha 17 de agosto del año en curso, de la ciudad de Campeche con destino a la ciudad de Mérida y el segundo el día 20 de agosto de 2010, de Mérida a la ciudad de Campeche, haciendo en conjunto un total de \$ 432.00 (son cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n).
7. Recibo oficial número 19482 de fecha 20 de agosto de 2010, por concepto de consulta subsecuente en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por la cantidad de \$ 29.00 (son veintinueve pesos 00/100 m.n).
8. Factura número 10577 de fecha 28 de septiembre de 2010, por el estudio de ecocardiograma transtoracico, por la cantidad de \$ 1,200.00 (son mil doscientos pesos 00/100 m.n), elaborado en Centro Médico de las Américas.

Así mismo, anexó la documental sobre el tratamiento de su menor hijo consistente en:

1. Resumen clínico de referencia y contrareferencia a nombre del menor L.J.M., de fecha 25 de junio de 2010, cuyo resumen clínico señala: Masculino de 10 años de edad con padecimiento de inicio el 23 de junio de 2010, al recibir traumatismo en área cardíaca con perdida de conocimiento de 5 a 10 minutos acompañándose posteriormente de vértigo y nauseas, a su ingreso con Fc 56xmin. Durante su estancia su evolución fue satisfactoria sale con fc de 80x min. Con ritmo sinusal. Se solicita valoración por cardiología a petición de sus familiares. Adjunto envió EKG y examen de laboratorio. Enviándose a cardiología por traumatismo en tórax para descartar cardiopatía secunada al mismo.
2. Dos solicitudes de estudios de gabinete de fecha 06 de julio de 2010, cuyo resumen clínico es sincope en estudio para la realización de rayos X en tórax P.A., prueba de esfuerzo y ecocardiograma.

3. Diagnostico de ecocardiograma de fecha 28 de septiembre de 2010, realizados al menor L.J.M., por la doctora A. Castillo, en el que se asienta:

“PLAN: no necesita manejo farmacológico cardiovascular. Dado que en estudios previos se han descartado patologías en **el sistema de conducción, se atribuye el sincope ocurrido relacionado con un trauma directo al área precordial, sin que tenga complicaciones a largo plazo.** Se sugiere evitar este tipo de lesiones ya que a cualquier edad son de alto riesgo y mortalidad. No hay restricción para actividad física, alimentos, vacunas, actividad académica ni para otros medicamentos que tenga que administrar su médico general en casos específicos”.

Adicionalmente este Organismo, dentro del legajo 013/2010-PAS, indagó si a través de la Secretaria de Educación Pública, existe alguna cobertura de gastos médicos de los niños a nivel primaria, a través de la constancia de llamada telefónica fechada el 20 de agosto de 2010, en la que nos comunicamos con el licenciado Luis Adrian Nuñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, para saber si los alumnos de las escuelas primarias se benefician con el seguro facultativo, informándonos que no se cuenta con tal beneficio.

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer término analizaremos la inconformidad de la C. Cindy Martínez en su escrito inicial de queja en agravio de su menor hijo L.J.M., quien es alumno de la escuela Primaria Joaquín Clausell, quien indico que su vástago **estando en clases** se desmayo por un golpe en el pecho que le propinara un compañero, así mismo se condujo en esos términos en su denuncia y/o querrela, ante el Agente del Ministerio Público, agregando que como es posible que la escuela no tenga vigilancia, ni la atención adecuada con los niños para evitar este tipo de acciones.

Por su parte la autoridad de la Escuela Primaria “Joaquín Clausell” en el informe transcrito en la página 19 y que se tiene por reproducido, en términos generales expresa que la maestra Sara Tamayo de tercer grado al estar calificando tareas el alumno L.J.M., estaba agarrado de una soga que asegura el toldo por lo que es acusado por K.O.C.V., a lo que ella responde “**déjalo no esta haciendo nada**”,

de igual manera al momento del incidente la maestra Sara Toledano Canché de cuarto año se encontraba calificando tareas.

Ante tales hechos el menor L.J.M., el día 09 de julio del año en curso (2010), comparece ante la representación social, manifestando lo siguiente:

I.- Que junto con su primo W.J.N.S., se fueron hacia el salón de tercero, donde se encontraban cerca de una soga la cual sostiene los tubos donde se encuentra amarrado los toldos, lugar donde fue agredido físicamente por el menor K.O.V.C.

II.- Que al momento que fue lesionado la maestra de tercer año (Sara Tamayo Chan) se percató y solo le pregunta al menor K.O.C.V., la razón por la cual lo había agredido.

III.- Después de recibir el golpe en el pecho es conducido a su salón por su primo, al verlo su maestra Mónica Toledano Canche le pregunta que le había pasado, por lo que luego de narrarle los hechos se sentó en medio del salón, al ser interrogado por la mencionada docente, sin poder responder se desmaya, cuando despierta el maestro Luis lo tenía agarrado de ambos brazos.

Ahora bien de las evidencias obtenidas por este Organismo se puede apreciar que el día 23 de junio de 2010, alrededor de las 10:00 horas, el menor L.J.M., alumno del cuarto grado de la primaria Joaquín Clausell, estaba en clases a cargo de la maestra Mónica Toledano Canche, al ver que su maestra estaba distraída se constituye al tercer grado en compañía de su primo, en donde tiene un percance con el menor K.O.C.V., quien estudia en ese salón, por informarle a la maestra Sara Tamayo Chan, que se encontraba colgado de una soga que amarra los toldos del lugar que habilitaron para impartir las cátedras, debido a que la escuela se encuentra en construcción; sin embargo dicha docente hace caso omiso, circunstancia que ocasionó el descontento del menor K.O.C.V., por lo que agrede al hoy afectado ocasionando que perdiera el conocimiento.

Con todos los elementos convictivos resulta evidente que la actitud de las docentes Mónica Toledano Canche (maestra del menor agraviado), al no percatarse que el niño durante su clase abandona su salón, para dirigirse a otro grupo; así como de la profesora del tercer grado Sara Tamayo Chan, quien ya había sido enterada de que un infante se encontraba colgado de una de las sogas con la que se amarra los toldos y por tal circunstancia tanto el menor agraviado como su alumno, se encontraban lidiando a golpes, fue omisa en observancia de

las obligaciones que tienen como maestras de la institución educativa, que se traduce en la responsabilidad ineludible de velar por la integridad y seguridad personal del alumnado bajo su resguardo; pues tales hechos se pudieron evitar si la maestra del menor agraviado hubiera tenido control y vigilancia sobre el infante, para impedir que durante clases, su alumno este en otros sitios que no sea su salón, con respecto a la titular del tercer año, desde el momento en que le indicaron que un menor se encontraba colgado de una soga, de manera inmediata debió poner atención a tal acusación, toda vez que la integridad física del niño estaba en riesgo, debido a que podía haberse caído o lastimado, en consecuencia ninguna de ellas tomo las medidas idóneas para brindarle protección y evitar con ello cualquier tipo de accidente, como el ocurrido en el presente caso.

Tal actuar omiso transgrede lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de Educación que señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán **medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física**, sicológica y social, debido a que sus acciones no se apegaron a los métodos lógicos para la preservación, cuidado y protección a la integridad del niño agraviado; ya que no se cumple con el deber de cuidado para con este menor.

Lo anterior se robustece con las respectivas declaraciones como aportadores de datos dentro de la indagatoria BCH-4006/8VA/2010, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 22 y 26 de julio de 2010, de los CC. Alma Delia Varela Cano y Roberto Góngora Canul, Director de la Escuela Joaquín Clausell, quienes señalaron que se enteraron la primera por conducto de su menor hijo K.O.C.V., y el otro por la C. Sara Elizabeth Tamayo que el niño K.O.C.V., le dijo a su maestra (Sara Elizabeth Tamayo Chan) **que el menor agraviado se estaba colgando de una soga, pero esta le dice que lo dejará que no estaba haciendo nada**, así mismo la C. Sara Elizabeth Tamayo Chan, maestra del Tercer grado, se expreso exactamente igual, también contamos con las manifestaciones recabadas por esta Comisión durante entrevistas con varios padres de familia y dos menores, las cuales se encuentran transcritas en las paginas 21 y 22 de esta recomendación, las cuales permitieron acreditar que las citadas mentoras, el Director y demás personal docente de la Escuela Primaria Joaquín Clausell, no toman las medidas correspondientes para impedir que el alumnado se salga de los salones, se peleen entre ellos o pasen mucho tiempo sin estar bajo la supervisión de sus maestros, ocasionando que se sitúen en riesgo la integridad física de los estudiantes.

En este orden de ideas, queda sobre entendido que aun cuando el golpe que sufrió el menor L.J.M., lo propinó otro niño, existe la **la responsabilidad de la institución educativa**, ya que los hechos se suscitaron durante la permanencia del niño en un espacio educativo, debido a la nula supervisión de las maestras Sara Tamayo Chan y Mónica Toledano Canche, pues los menores durante el horario escolar se encuentran bajo su vigilancia y custodia, tal y como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, razón por la que deben realizar acciones en las que en todo el horario en que ellos se encuentran en el plantel, tengan a personal con capacidad y entrenamiento necesario para solucionar, los imprevistos de riesgo de los educandos, **ya que la protección de los menores debe ser un lineamiento irrestricto para las instituciones educativas en quien el Estado ha depositado facultades y atribuciones para la formación intelectual y espiritual a través de la educación**, lo anterior de conformidad con el artículo 4 Constitucional en el que se establece que los niños y las niñas tienen derecho a un desarrollo integral y los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de resguardar estos derechos.

En lo tocante al punto en el que la C. Cindy Martínez expresa que al enterarse del accidente de su vástago, llega a la Escuela Joaquín Clausell, y al ver que había pasado más de una hora, sin que la ambulancia llegara lo trasladó en camión al hospital, en virtud de que ningún profesor se preocupó por acompañarla al nosocomio para la pronta atención médica de su hijo, en este sentido la autoridad señala que al desmayarse el menor L.J.M., inmediatamente es auxiliado por el maestro Luis Maas Ordoñez, mientras se le informaba a la mamá del afectado, quien al llegar a la escuela se llevó a su hijo, sin esperar la ambulancia. Tal versión concuerda con lo expresado por los CC. Alma Delia Varela Cano, Roberto Góngora Canul y Sara Elizabeth Tamayo Chan, durante sus declaraciones ante la representación social, quienes coincidieron en manifestar que al ver que el menor se desmayó los maestros le dieron ayuda, mientras que otros hablaron a la mamá y a la ambulancia, pero al llegar la señora Cindy, no espero a la ambulancia y se llevo a su hijo.

Con lo anterior, queda demostrado que al menor L.J.M., le fueron proporcionados los primeros auxilios<sup>1</sup>, cuyos objetivos son conservar la vida, evitar complicaciones físicas y psicológicas, **ayudar a la recuperación o asegurar el traslado de los accidentados a un centro asistencial**, como sucedió en el caso que se estudia en donde personal de la Escuela Primaria Joaquín Clausell, solicitó una ambulancia para el traslado del menor al Hospital, también dieron aviso a su progenitora; sin embargo de las probanzas obtenidas se aprecia que la C. Cindy Martínez, por voluntad propia decide trasladar a su hijo al nosocomio, sin esperar la llegada de la ambulancia. Cabe señalar que el hecho que los profesores dieran parte a la unidad médica, cuando se percatan que el menor estaba inconsciente, obraron en sentido correcto, ya que dan aviso al personal especializado, para que sean ellos los encargados de asistir al infante de acuerdo a la situación presentada, por lo que con ello se llega a la conclusión, que la acción tomada, en ese momento por los mentores fue la idónea, siendo con ello la única ayuda prestada por parte de los mentores de dicha escuela primaria.

Con respecto a lo expresado por parte de la quejosa en relación a que los exámenes que le ordenaron a su vástago, no se los ha podido realizar por la falta de recursos, que el director de la escuela se ha negado a responder de los hechos ocurridos, sólo refiere que él no estaba, mientras que la autoridad presuntamente responsable en su informe omitió referir tales hechos, en este sentido sustentan el dicho de la reclamante las declaraciones de fecha 22 de julio de 2010, ante el agente del ministerio público de la C. Alma Delia Varela Cano, quien manifestó que al tener una reunión con el director y la señora Cindy en la que estuvieron hablando sobre los análisis que le iban hacer a L.J.M., el director le dijo a Cindy que él tenía que esperar a que procediera la demanda que ella les había puesto; y del C. Roberto Góngora Canul, Director de la Escuela Primaria “Joaquín Clausell”, quien expuso que la señora Cindy le comenta que necesitaba dinero para los gastos de su hijo, a lo que le responde que iba a llevar todo ese asunto de manera legal para deslindar responsabilidades, ya que no creía que ese golpe le hubiera ocasionado tantos problemas.

Así mismo, con fecha 7 de septiembre de 2010 la C. Cindy Martínez comparece ante este organismo manifestando ***“que la Secretaría de Educación Pública del Estado, no se ha hecho responsable de los gastos que se han generado en virtud del accidente que sufriera su menor hijo L.J.M., tampoco el personal***

---

<sup>1</sup> Primeros Auxilios: Son los procedimientos inmediatos y temporales que se aplican a una persona que ha sufrido un accidente o una enfermedad repentina en tanto se le suministra la atención médica especializada. [www.medynet.com](http://www.medynet.com).

***de la escuela primaria “Joaquín Clausell” se han acercado a ofrecerle su ayuda, con sus propios medios ha estado pagando los gastos médicos de su hijo***”, tal y como se corrobora con los comprobantes de gastos y la documentación sobre el tratamiento médico de su hijo, adjuntada por ella como medios convictivos ante esta Comisión, los que se describen en las fojas 22 y 23 de esta recomendación.

Cabe apuntar que el Director de la escuela primaria Joaquín Clausell, una vez que conoció sobre las consecuencias de lo acontecido en su institución, no estuvo al tanto de la atención médica que el infante necesitaba, máxime que la lesión se originaron mientras el menor se encontraba bajo su resguardo y custodia, misma que provocara el envío del menor a la realización del ecocardiograma, el cual se efectuó con fecha 28 de septiembre de 2010, en el Centro Médico de las Américas, por la doctora A. Castillo, en donde al hacerle diversos estudios se llegó a la conclusión de que se atribuye el síncope ocurrido relacionado con un trauma directo al área precordial<sup>2</sup>, sin que tenga complicaciones a largo plazo. Se sugiere evitar este tipo de lesiones, ya que a cualquier edad son de alto riesgo y mortalidad, quedando asentado con ello, que el daño físico que sufrió el niño durante periodo de clases, puso en peligro su vida.

En este tenor, esta Comisión sostiene en base a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su ordinal 82 en el que se establece que cuando en una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se proponga la reparación de daños y perjuicios, el Superior Jerárquico del infractor se limitará a determinar en cantidad líquida el monto de la indemnización y a emitir la orden de pago respectivamente. Lo anterior, sin basarse en la responsabilidad penal o civil que en su momento podrá denunciar, que además se pueda derivar de las investigaciones correspondientes, ya que son asuntos diferentes y con pretensiones diversas por tal razón no es aceptable que el Director Roberto Góngora Canul argumente que el pago por la reparación del daño o el apoyo económico que le solicitaba la quejosa se hará si se acredita su responsabilidad penal.

No pasa desapercibido para este organismo que durante la integración del expediente en mérito, se apertura el legajo 013/2010-PAS, con la finalidad de realizar diversas gestiones para que se le proporcione apoyo a la C. Cindy

---

<sup>2</sup> Que se halla situado por delante del corazón, <http://salud.doctissimo.es/diccionario-medica/precordial.html>

Martínez y pueda realizarle los estudios a su hijo, a través del Seguro Popular, de igual forma indagamos que la Secretaría de Educación Pública del Estado, no tiene un fondo destinado para gastos médicos de los niños a nivel primaria, mucho menos cuentan con seguro facultativo que como alumnos de las escuelas primarias tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, conforme a lo señalado en nuestra Carta Magna, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Por todo lo establecido, este organismo concluye que el menor L.J.M., fue objeto **de Violación al Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad**, atribuible a los CC. Mónica Toledano Canche, Sara Tamayo Chan y Roberto Góngora Canul, maestras y director de la Escuela Primaria “Joaquín Clausell”.

Finalmente al estudiar lo señalado por la quejosa en cuanto a que la Procuraduría General de Justicia del Estado no investiga, ni ha mandado a citar a los responsables de las lesiones que sufrió su hijo, se observa que la C. Cindy Martínez con fecha 23 de junio de 2010, interpone su denuncia ante la representación social y el día 30 de junio del año en curso (2010), presenta ante esta Comisión su escrito de queja, sin que hubiera transcurrido mucho tiempo entre una y otra, por su parte la autoridad en su informe nos comunica que el expediente BCH-4006/8VA/2010 iniciado a instancia de la inconforme, se encuentra en etapa de investigación, realizándose todas y cada una de las diligencias necesarias, situación que se robustece con las diversas diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público, las cuales hacemos alusión en las páginas 8 a la 19 de esta resolución, así mismo con fecha 14 de diciembre de 2010, se indagó que en la actualidad la mencionada indagatoria (BCH 4006/8VA/2010) se encuentra en el área Técnico Jurídico para el estudio de la resolución que corresponda, por lo que no acreditamos la violación a derechos humanos calificada como **Incumplimiento de la Función Pública** por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio del menor L.J.M., por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD**

### **Denotación:**

1.- Acción u omisión que:

- a) implique desprotección, o
- b) atente contra la integridad del menor, y
- c) produzca como consecuencia la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier otro daño físico o mental del menor.

2. realizada por:

- a) servidores públicos que tengan a su cargo menores, y/o
- b) servidores públicos que tengan la obligación de brindarle protección a los menores, y/o
- c) terceros con la autorización o anuencia de servidores públicos que tengan a su cargo menores o con la obligación de brindarles protección.

### **Fundamentación Constitucional**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...) ( la ley)...protegerá la organización y el desarrollo de la Familia.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (...).

### **Fundamentación en Legislación Internacional**

#### **Declaración de los Derechos del Niño.**

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (...).

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

### **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Artículo. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19.1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

### **Fundamentación en Legislación Nacional**

#### **Ley General de Educación.**

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

### **Fundamentación en Legislación Estatal**

#### **Ley de Educación del Estado de Campeche**

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;(…)

III.- Fomentar el aprecio a la dignidad humana y a la integridad de la familia, y la convicción del interés general de la sociedad; (…)

XXI.-Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones; (…).

### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Campeche; tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como señalar a los órganos del Estado (…)

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

**A.** El del interés superior de la infancia (…).

Artículo 8.- A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos. El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Artículo 27.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria. (...)

## CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que el menor L.J.M., fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad**, por parte de los CC. Sara Tamayo Chan, Mónica Toledano Canche y Roberto Góngora Canul, maestras y director de la Escuela Primaria “Joaquín Clausell”.
- Que **no se acreditó** la violación a derechos humanos consistente en **Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia** en agravio de la misma ciudadana por parte del Agente del Ministerio Público, por lo cual en el presente asunto se emite **Documento de No Responsabilidad** a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 17 de diciembre del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Cindy Martínez en agravio de su menor hijo, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

**PRIMERA:** Se efectúen mecanismos administrativos, a fin de que el personal directivo y docente de la “Escuela Primaria Joaquín Clausell.”, supervise y se responsabilice de los estudiantes mientras se encuentre bajo su cuidado y custodia.

**SEGUNDO:** Se capacite al profesorado de la Escuela Primaria Joaquín Clausell para efecto de que desarrollen sus actividades con apego a las prerrogativas inherentes al alumnado, a fin de proteger su integridad física y mental.

**TERCERO:** Se tomen las medidas necesarias para que se ordene y realice el pago de la indemnización que por concepto de reparación del daño proceda conforme al derecho del menor, con motivo de la responsabilidad institucional en

la que incurrió la “Escuela Primaria Joaquín Clausell.”, con fundamento en el artículo 113, párrafo último de la Constitución Federal, artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y artículo 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### **A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se resuelve la No Responsabilidad**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo no existen elementos para acreditar que la C. Cindy Martínez y su menor hijo L.J.M., hayan sido objeto de la violación a derechos humanos consistentes en **Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, por parte del Agente del Ministerio Público en turno.

**SEGUNDO:** El expediente de mérito será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO**  
**PRESIDENTA**

*“La buena Ley es Superior a todo hombre”*  
Morelos en los Sentimientos de la Nación

C.c.p. Interesada  
C.c.p. Expediente 113/2010-VG.  
APLG/LNRM/NEC\*